



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA)**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2024. Las 10h11.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- i)** Escrito en dos (2) fojas del señor Alembert Antonio Vera Rivera, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral el 16 de mayo de 2024 a las 13h39¹.
- ii)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0094-M de 17 de mayo de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal y dirigido al suscrito juez electoral².
- iii)** Memorando Nro. TCE-WO-2024-0095-M de 17 de mayo de 2024, mediante el cual, devolví el expediente de la presente causa, a la Secretaría General de este Tribunal³.
- iv)** Escrito en diecinueve (19) del señor Alembert Antonio Vera Rivera, ingresado a este Tribunal el 18 de mayo de 2024 a las 15h56⁴.
- v)** Escrito en una (1) foja del señor Alembert Antonio Vera Rivera, ingresado a este Tribunal el 23 de mayo de 2024 a las 17h33⁵.
- vi)** Escrito en una (1) foja del señor Alembert Antonio Vera Rivera, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de mayo de 2024 a las 15h29⁶.
- vii)** Razón de ejecutoria sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el 30 de mayo de 2024⁷.
- viii)** Escrito en una (1) foja del señor Alembert Antonio Vera Rivera, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, el 31 de mayo de 2024 a las 16h40⁸.
- ix)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0368-O de 4 de junio de 2024, suscrito por el secretario general de este Tribunal y remitido a las partes procesales⁹.

¹ Fojas 1209 a 1212.

² Fojas 1213.

³ Fojas 1214 a 1214 vta.

⁴ Fojas 1215 a 1235.

⁵ Fojas 1236 a 1238.

⁶ Fojas 1239 a 1241.

⁷ Fojas 1242.

⁸ Fojas 1243 a 1245.

⁹ Fojas 1246 a 1248 vta. – Fojas 1250 a 1256.



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)

- x) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0369-0 de 4 de junio de 2024, suscrito por el secretario general de este Tribunal y remitido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral¹⁰.
- xi) Escrito en dieciséis (16) fojas del señor Alembert Antonio Vera Rivera, al que se adjunta como anexos cincuenta y dos (52) fojas. Documentos ingresados a este Tribunal el 6 de junio de 2024 a las 13h30¹¹.
- xii) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0110-M de 6 de junio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal y dirigido al suscrito juez electoral¹².

ANTECEDENTES

- i. Sentencia dictada el 11 de septiembre de 2023 a las 16h41¹³ por el suscrito juez electoral, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. **111-2023-TCE (ACUMULADA)**, a través de la cual, resolví lo siguiente:

“PRIMERO.- Negar la denuncia propuesta por los señores Juan Esteban Guarderas Cisneros y Bernardo Felipe Jijón Nankervis, en contra del señor Alembert Antonio Vera Rivera, en su calidad de candidato electo a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de las elecciones del 05 de febrero de 2023, y de la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en su calidad de presidenta y representante legal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, por las razones expuestas en esta sentencia”

- ii. El 18 de septiembre de 2023 a las 13h33 y 14h29 ingresaron al Tribunal Contencioso Electoral, electrónica y físicamente, respectivamente, un (1) escrito en cinco (5) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Bernardo Felipe Jijón Nankervis¹⁴ y un escrito en nueve (9) fojas firmado por el señor Juan Esteban Guarderas y su abogado patrocinador¹⁵. Mediante los referidos escritos, los denunciantes interpusieron recurso de apelación contra la sentencia dictada el 11 de septiembre de 2023 en esta causa.
- iii. Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 8 de mayo de 2024, a las 17h29¹⁶, (voto de mayoría, voto salvado y “voto concurrente y salvado”) mediante la cual se resolvió en segunda instancia:

“PRIMERO: Aceptar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia emitida el 11 de septiembre de 2023, por tanto, se la revoca.

SEGUNDO: Aceptar parcialmente la denuncia presentada por los señores Bernardo Felipe Jijón Nankervis y Juan Esteban Guarderas.

¹⁰ Fojas 1249.

¹¹ Fojas 1257 a 1325.

¹² Fojas 1326.

¹³ Fojas 712 a 735.

¹⁴ Fojas 769 a 775.

¹⁵ Fojas 776 a 786.

¹⁶ Ver fojas 1037 a 1062.



**Auto de Sustanciación
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)**

TERCERO: Declarar al doctor Alembert Vera Rivera, responsable de cometer la infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 12 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO: Imponer al doctor Alembert Vera Rivera, la sanción de multa equivalente a cincuenta salarios básicos unificados, calculados a la fecha del cometimiento de la infracción materia del presente juzgamiento; esto es, veintidós mil dólares, los mismos que serán depositados en la cuenta "Multas" del Consejo Nacional Electoral dentro del plazo máximo de tres meses y la suspensión de los derechos de participación por el lapso de cuatro años, contados a partir del día siguiente de la fecha en la que esta sentencia cause ejecutoria.

QUINTO: Ratificar el estado de inocencia de la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo.

SEXTO: Definir como Regla Jurisprudencial, vinculante para casos posteriores análogos, la siguiente:

"Las publicaciones realizadas por redes sociales o por cualquier medio de comunicación tradicional o no tradicional cuya connotación, contexto y contenido tengan por propósito movilizar la voluntad popular a favor de una candidatura o en perjuicio de alguna opción electoral, debe ser considerada publicidad electoral; y como tal, está sujeta a control por parte de los órganos de la Función Electoral, dentro del ámbito de sus competencias. Esta información, contenida en medios audiovisuales o impresos deben ser valorada por la autoridad jurisdiccional, en su conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica y generando una argumentación consistente entre los distintos elementos probatorios puestos en su conocimiento, sin perjuicio de que se cuente o no, con informes periciales, que asistan técnicamente al administrador de justicia, sin que su criterio condicione la decisión del juez."

SÉPTIMO: Disponer a la Coordinación de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, que atendiendo al principio de publicidad, incorpore la regla jurisprudencial consagrada en la presente sentencia en el apartado correspondiente en su página web.

OCTAVO: Disponer que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral oficie al Ministerio del Trabajo a fin de que registre la suspensión de derechos de participación, conforme prevé el Código de la Democracia; así como, al Consejo Nacional Electoral, a fin de que recaude la multa impuesta y registre la suspensión de derechos de participación ordenada en esta sentencia.

NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remitir el expediente al juez de instancia a efecto de que proceda con la ejecución de la misma."



**Auto de Sustanciación
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)**

- iv. Auto dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 14 de mayo de 2024, a las 17h24¹⁷, (voto de mayoría y votos salvados) mediante el cual, se rechaza el recurso horizontal de aclaración y ampliación solicitado por el señor Alembert Antonio Vera Rivera dentro la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA).
- v. Escrito en dos (2) fojas firmado electrónicamente por el señor Alembert Antonio Vera Rivera y su patrocinadora, abogada María Gracia Chew Márquez, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General el 16 de mayo de 2024 a las 13h39¹⁸.
- vi. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0094-M de 17 de mayo de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal y dirigido al suscrito juez electoral, con el asunto “REMISIÓN EXPEDIENTE CAUSA Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)”, a través del cual, remite a este despacho el expediente de la referida causa¹⁹.
- vii. Memorando Nro. TCE-WO-2024-0095-M de 17 de mayo de 2024, mediante el cual, devolví el expediente de la presente causa, a la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de que la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en definitiva instancia, a esa fecha no se encontraba ejecutoriada, además de evidenciar la existencia de un incidente presentado por el señor Alembert Vera el 16 de mayo de 2024, no resuelto por el Pleno que emitió la sentencia²⁰. El memorando y el expediente, ingresaron a la Secretaría General el 17 de mayo de 2024 a las 16h16.
- viii. Escrito en diecinueve (19) fojas firmado electrónicamente por el señor Alembert Antonio Vera Rivera, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General el 18 de mayo de 2024 a las 15h56²¹.
- ix. Escrito en una (1) foja firmado electrónicamente por el señor Alembert Antonio Vera Rivera y su patrocinadora, abogada María Gracia Chew Márquez, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General el 23 de mayo de 2024 a las 17h33²².
- x. Escrito en una (1) foja firmado electrónicamente por la abogada María Gracia Chew Márquez, patrocinadora del señor Alembert Antonio Vera Rivera,

¹⁷ Ver fojas 1193 a 1001.

¹⁸ Fojas 1209 a 1212.

¹⁹ Fojas 1213.

²⁰ Fojas 1214 a 1214 vta.

²¹ Fojas 1215 a 1235.

²² Fojas 1236 a 1238.



**Auto de Sustanciación
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)**

ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General el 27 de mayo de 2024 a las 15h29²³.

- xi.** Razón de ejecutoria sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el 30 de mayo de 2024²⁴, mediante la cual certifica que:

“(...) las piezas procesales dentro de la causa Nro. 111- 2023-TCE, a contar: 1) sentencia (voto de mayoría, voto salvado y "voto concurrente y salvado") de ocho de mayo del dos mil veinte y cuatro, a las diecisiete horas con veinte y nueve minutos; y, 2) auto de aclaración y ampliación (voto de mayoría, voto salvado y "voto concurrente y salvado") de catorce de mayo del dos mil veinte y cuatro, a las diecisiete horas veinte y cuatro minutos, mediante el cual rechaza el recurso de aclaración y ampliación interpuesto por el señor Alembert Antonio Vera Rivera (...) dictados por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley al amparo a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”.

- xii.** Escrito en una (1) foja firmado electrónicamente por la abogada María Gracia Chew Márquez, patrocinadora del señor Alembert Antonio Vera Rivera, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General el 31 de mayo de 2024 a las 16h40²⁵.
- xiii.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0368-0 de 4 de junio de 2024, suscrito por el secretario general de este Tribunal y remitido a las partes procesales, a través del cual les notifica con la copia certificada de la razón de ejecutoria sentada en la presente causa²⁶.
- xiv.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0369-0 de 4 de junio de 2024, suscrito por el secretario general de este Tribunal y remitido a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través del cual le notifica con las copias certificadas de la sentencia y razón de ejecutoria sentada en la presente causa²⁷.
- xv.** Escrito en dieciséis (16) fojas firmado por el señor Alembert Antonio Vera Rivera y su patrocinador, abogado Ismael Merizalde Nuñez, al que se adjunta en calidad de anexos cincuenta y dos (52) fojas. Documentos ingresados a este Tribunal, a través de la recepción de documentos de la Secretaría General el 6 de junio de 2024 a las 13h30²⁸. Con el escrito de la referencia, el compareciente en lo principal, presentó una **acción extraordinaria de protección** contra la **“Resolución de mayoría emitida el 08 de mayo del 2024 y notificada el 09 de mayo del 2024 por parte de los Jueces del TCE; dentro de la causa No. 111-2023-TCE(ACUMULADAS)”**.

²³ Fojas 1239 a 1241.

²⁴ Fojas 1242.

²⁵ Fojas 1243 a 1245.

²⁶ Fojas 1246 a 1248 vta. – Fojas 1250 a 1256.

²⁷ Fojas 1249.

²⁸ Fojas 1257 a 1325.



- xvi. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0110-M de 6 de junio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal y dirigido al suscrito juez electoral, con el asunto “REMISIÓN EXPEDIENTE CAUSA Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)”, a través del cual, remite a este despacho el expediente de la referida causa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha causado ejecutoria²⁹. El expediente ingresó al despacho del suscrito juez el 7 de junio de 2024 a las 11h00.
- xvii. En atención a la documentación agregada a este expediente, toda vez que este juzgador es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa³⁰, se advierte *prima facie* que los escritos presentados por el señor Alembert Antonio Vera Rivera, los días: 16 de mayo de 2024 a las 13h39; 18 de mayo de 2024 a las 15h56; 23 de mayo de 2024 a las 17h33; 27 de mayo de 2024 a las 15h29; y, 31 de mayo de 2024 a las 16h40, no han sido atendidos por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA), **dispongo:**

PRIMERO.- En atención al escrito presentado en este Tribunal, el 6 de junio de 2024, a las 13h30 por el señor Alembert Antonio Vera Rivera mediante el cual presentó **acción extraordinaria de protección** contra la “**Resolución de mayoría emitida el 08 de mayo del 2024 y notificada el 09 de mayo del 2024 por parte de los Jueces del TCE; dentro de la causa No. 111-2023-TCE(ACUMULADAS)**”; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase a través de la Secretaría General de este Tribunal, el expediente íntegro de la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA) a la Corte Constitucional. Previamente déjese copias certificadas del proceso para los archivos de la Secretaría General de este Tribunal.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. Al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en las direcciones electrónicas:
juanestg@gmail.com / jguarderas@luchaanticorruccion.com /
ehernandez@luchaanticorruccion.com / ijonbernardo@gmail.com /
pablosemper87@gmail.com / vpailacho@luchaanticorruccion.com /
acelorio@luchaanticorruccion.com / psempertegui@gmail.com /
mjaramillowp@gmail.com señaladas para el efecto.

²⁹ Fojas 1326.

³⁰ Dando cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 42 y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, según los cuales, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia.



**Auto de Sustanciación
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)**

2.2. Al señor Bernardo Felipe Jijón Nankervis, en las direcciones electrónicas: jijonbernardo@gmail.com / bjijon@luchaanticorrupcion.com / jguarderas@luchaanticorrupcion.com / vpailacho@luchaanticorrupcion.com / acelorio@luchaanticorrupcion.com / ehernandez@luchaanticorrupcion.com / vanepg1804@gmail.com señaladas para el efecto.

2.3. Al señor Alembert Antonio Vera Rivera, en las direcciones electrónicas: mgodoy@invictuslawgroup.com / mariogodoyn@gmail.com / providencias@invictuslawgroup.com / alembertv@gmail.com / magraciachew7@gmail.com / notificacionesjuridicas505@gmail.com / abg.ismaelmerizalden@gmail.com señaladas para el efecto.

2.4. A la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en las direcciones electrónicas: maguinagav@gmail.com / josealbertoampuero@gmail.com / zcam76@hotmail.com / rguevara@arquet.com.ec señaladas para el efecto.

2.5 Por última ocasión al doctor Paul Guerrero Godoy, defensor público designado en la dirección electrónica: pguerrero@defensoria.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publicar en la cartelera virtual - página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2024

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL